

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagaré por (\$22'340.670), suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. como acreedor y NICOLAS RINCON VEGA como deudor, se adjunta contrato de prenda sobre el vehículo DUX-553 celebrada entre BANCOLOMBIA y JUAN JOSE RINCON VEGA como garante; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, septiembre 15 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de **JUAN JOSE RINCON VEGA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un Paré y contrato de prenda sobre el vehículo DUX553.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Se requiere al ejecutante para que allegue el documento en el que se evidencie que la obligación derivada del pagaré que aquí se ejecuta, se haya endosado debidamente a la firma ALIANZA SGP S.A.S. quien a su vez endosa a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS.

2. El pagaré allegado fue suscrito entre BANCOLOMBIA como acreedor y el señor NICOLAS RINCON VEGA; sin embargo se demanda al Señor JUAN JOSE RINCON VEGA, por lo que requiere al actor para aclarar dicha circunstancia.

3. De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

4.- Se requiere al actor, para que manifieste el sitio donde transita el rodante de placas **DUX553**.

5. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico utilizado debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

6. El apoderado del demandante, deberá informar bajo la gravedad del juramento que no ha iniciado otra acción con base en los títulos que anexa a la presente acción y que podrá exhibirlo cuando se le solicite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN JOSE RINCON VEGA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af57da587e9add8f3833d2a04bc75462736873e477f49eac20a88525770ff25

Documento generado en 15/09/2021 01:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>